

por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), esta DC procedió a la publicación de una nota sucinta sobre la concentración en la página web de la CNMC. Asimismo, se solicitó a la Autoridad Catalana de Competencia y a la Comisión de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana que emitieran informe preceptivo de acuerdo con lo establecido en dichos artículos.

- (4) Con fecha 21 de noviembre de 2024, NUCLEO ESTABLE DE ACCIONISTAS MINORITARIOS DEL BANCO DE SABADELL solicitó la condición de interesado en el expediente.
- (5) Con fecha 22 de noviembre de 2024, se remitió al Consejo de Consumidores y Usuarios la nota sucinta de la operación.
- (6) El 16 de diciembre de 2024, la DC remitió al Consejo de la CNMC propuesta de denegación como interesado de NUCLEO ESTABLE DE ACCIONISTAS MINORITARIOS DEL BANCO DE SABADELL.
- (7) La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC adoptó este acuerdo en su reunión de 18 de diciembre de 2024.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El reconocimiento de la condición de interesado en el expediente de control de concentraciones se encuentra regulado por el artículo 58.1 de la LDC y el artículo 66 del RDC.

Ambos preceptos deben ser interpretados, en lo que al alcance y extensión del concepto de interesado se refiere, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de aplicación supletoria en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la LDC y la disposición final cuarta de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. Respecto a la concreta petición formulada en el presente expediente, debe considerarse, con base en las anteriores previsiones normativas, que el solicitante, **NUCLEO ESTABLE DE ACCIONISTAS MINORITARIOS DEL BANCO DE SABADELL**, no ostenta un interés legítimo en la operación notificada.

Cualquier persona afectada por la operación puede aportar información en el plazo de diez días desde la publicación en la página web de la CNMC de la nota sucinta¹.

Sin embargo, la participación como interesado en el procedimiento de control de concentraciones exige acreditar además un *interés en sentido propio, cuantificado y específico, actual y real, no potencial e hipotético*², que le permita una intervención cualificada en el análisis de competencia que debe hacer esta Comisión.

¹ Artículos 58.1 de la LDC y 65 del RDC.

² Sentencia TC 45/2004, DE 23 DE MARZO

